CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO TECNICO No.002-2025, CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA Y ALEJANDRO HUMBERTO ZAPATA ROLDAN.

IDENTIFICACION DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO TECNICO No.002 DE 2025
CONTRATANTE	CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
IDENTIFICACION	NIT. 800056348-0
CONTRATISTA	ALEJANDRO HUMBERTO ZAPATA ROLDAN
IDENTIFICACION	C.C. No.71.724.115 Medellín - Antioquia
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO TECNICO PARA REVISAR, ANALIZAR, VALIDAR LAS RESPUESTAS PRESENTADAS POR LOS SUJETOS DE CONTROL Y LAS CONTROVERSIAS; APOYAR LA ESTRUCTURACION DEL INFORME FINAL DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION AL CONTRATO 030-2006.
PLAZO	TREINTA (30) DIAS
ID SECOP II	CMC-002-2025

Entre los suscritos OSCAR ENRIQUE SANDOVAL BLANCO en su calidad de CONTRALOR MUNICIPAL de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, en uso de las facultades delegadas para suscribir contratos, actuando en nombre y representación de LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, quien para efectos del presente Contrato se denominará LA CONTRALORÍA, por una parte; y por la otra, ALEJANDRO HUMBERTO ZAPATA ROLDAN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.71.124.115 de Medellín - Antioquia, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominara EL CONTRATISTA; acuerdan que, las partes son hábiles para contratar y obligarse en las calidades que actúan y hacen constar por medio del presente documento el contrato estatal de prestación de servicios, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y lo dispuesto por el decreto reglamentario 1082 de 2015; previa las siguientes consideraciones: 1) Que es un imperativo constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interese general de los administrados en concordancia con los principios constitucionales de la función administrativa establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, para lo cual el presente contrato se constituye en la adecuada y eficiente prestación del servicio, a las actividades administrativas de LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, fin y objeto único de la presente contratación. 2) Que, conforme a la naturaleza de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, esta tiene como función principal el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, el que practica sobre los sujetos vigilados, correspondiéndole entonces a esta territorial ejercer en forma posterior y selectiva dicha vigilancia. 3) El artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado y que así mismo, toda persona

tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. 4) Que, la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la Modalidad de Contratación Directa la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **5.** Que la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta, conforme a lo señalado en la Resolución Interna No.010 del 07 de febrero del 2024 (Por medio de la cual Manual Especifico de Funciones, y Competencias laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta) no tiene incorporado dentro de la Planta de Personal de la entidad un funcionario con el perfil que el despacho del señor Contralor Municipal de Cúcuta, requiere de la Contratación de un Apoyo a la Gestión como Técnico para revisar, analizar, validar las respuestas presentadas por los sujetos de control y las controversias; apoyar en la estructuración del informe final de la actuación especial de Fiscalización al Contrato 030-2006. 6.). Que, en el Plan de adquisiciones de bienes y servicios, para la vigencia 2025, la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta, establece la necesidad de contratar el apoyo de un Tecnólogo en Saneamiento Ambiental, administrador en Gestión Sanitaria y Ambiental, Técnico para revisar, analizar, validar las respuestas presentadas por los sujetos de control y las controversias; apoyar en la estructuración del informe final de la actuación especial de fiscalización al Contrato 030-2006 de la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta, dando cumplimiento a lo señalado por el Decreto 2209 de 1998 y demás normas concordantes y vigentes en la materia. 8). Para realizar el proceso Contratación de Prestación de Servicios Profesionales, la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta requirió para el desarrollo de sus actividades institucionales los servicios de una persona natural que no estuviera inmersa en inhabilidades, incompatibilidades, ni presentar conflictos de intereses, respecto a las obligaciones que va a desempeñar, que tenga capacidad de contratar y que contara con las habilidades para brindar apoyo al ente de control en pro de lograr sus cometidos institucionales, por ende el perfil requerido es el de una persona natural con título de profesional Tecnólogo en Saneamiento Ambiental, Administrador en Gestión Sanitaria y Ambiental, según lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015. De igual manera, el profesional debe contar con experiencia profesional mínima de veinticuatro (24) meses. Lo anterior con el fin de adelantar todo el apoyo técnico para revisar, analizar, validar las respuestas presentadas por los sujetos de control y las controversias; apoyar en la estructuración del informe final

de la Actuación de Fiscalización, conforme al artículo 76 del Decreto Ley 403 de 2020. 9). Que el Contralor Municipal de la Entidad aprobó y revisó los estudios y documentos previos que soportan el presente contrato e indican la existencia de disponibilidad presupuestal, los que fueron puestos a consideración del CONTRATISTA para la presentación de la respectiva propuesta. 10). Que para el presente contrato y su respectivo proceso de Contratación no se considera necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia en el presente documento, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. 11). Que EL CONTRATISTA presentó propuesta de prestación de servicios de apoyo a la gestión como Técnico para revisar, analizar, validar las respuestas presentadas por los sujetos de control y las controversias; apoyar en la estructuración del informe final de la Actuación Especial de Fiscalización al Contrato 030-2006 a la Contraloría Municipal de San José de Cúcuta, la cual cumple con lo requerido en los Estudios Previos. Por lo anterior, se acuerdan las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO TECNICO PARA REVISAR, ANALIZAR, VALIDAR LAS RESPUESTAS PRESENTADAS POR LOS SUJETOS DE CONTROL Y LAS CONTROVERSIAS; APOYAR EN LA ESTRUCTURACION DEL INFORME FINAL DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCLAIZACION EN EL CONTRATO No.030-2006; Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contratista. **CLAUSULA SEGUNDA:** El objeto y obligaciones del presente contrato se desarrollaran en la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCION:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de treinta (30) días, sin que en ningún caso supere el día 31 de diciembre del 2025, término que será contabilizado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual. **CLAUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: A) Valor:** El valor del contrato se realizará por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.oo) M/CTE, que corresponde a los honorarios que la CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA pagara al CONTRATISTA, previa certificación de cumplimiento de las actividades encomendadas por el supervisor del contrato. **B) Forma de Pago:** LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, realizará Un (1) pago único correspondiente al 100% del valor del contrato, previa presentación de un informe final relacionados con el cumplimiento del objeto contratado, en la cuenta que indique EL CONTRATISTA, previa presentación de la cuenta de cobro, para lo cual deberá evacuar los soportes requeridos por la pagaduría de la Entidad. El pago quedará supeditado a la presentación por parte del CONTRATISTA de la planilla de pago por concepto del cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales según sea el caso y como lo ordena la Ley (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 1, parágrafo 2 Ley 828 del 2003). **Descuentos:** LA CONTRATISTA deberá tener en cuenta que LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, efectuará los descuentos de Ley del orden nacional y municipales vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El contrato se paga con cargo al rubro presupuestal N°2.1.2.02.02.009.01 denominado "SERVICIOS

ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO", para atender el monto del contrato a celebrarse, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° DP 0000022 de fecha 11 de abril del 2025. **CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA deberá cumplir además de las obligaciones propias de este tipo de contrato, las siguientes: 1. Revisar, analizar y validar las respuestas presentadas por los sujetos de control a las observaciones del informe preliminar. 2. Apoyar en la estructuración del Informe Final de la Actuación Especial de Fiscalización al Contrato No.030-2006. 3. Realizar el cumplimiento de las actividades en los plazos y periodos establecidos por el supervisor. 4. Cumplir con las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta lo señalado en la minuta que para el efecto se suscriba. 5. Presentar los documentos necesarios para suscripción del contrato. 6. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, para efectos de poder certificar el cumplimiento de servicio a cabalidad. 7. Guardar la reserva frente a la información suministrada para el desarrollo de la actuación especial de fiscalización al Contrato No.030 del 2006. 8. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual. 9. Entregar informe final consolidado en físico, sobre la totalidad del trabajo desarrollo.10. El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación del servicio objeto de este contrato. 11. Las demás que le sean asignados acorde con el objeto del contrato y las que fueron de discriminación de la Propuesta presentada por el Contratista. 12. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (ARL) y parafiscales, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. 13. Suscribir oportunamente el acta de inicio, acta de terminación del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. 14. Presentar al Supervisor el informe final de actividades ejecutadas durante el plazo de ejecución contractual en medio físico. 15. Las demás que le sean asignadas acorde con el objeto del contrato. El Contratista se obliga a desarrollar el servicio objeto del presente contrato en términos de calidad, tiempos de respuesta y alcance específico. **CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA: 1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Contraloría, para la correcta ejecución del contrato. 2. Suministrar al contratista el número para ingresar a la página del SIGEP, para registrar la hoja de vida. 3. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. 4. Exigir al contratista el pago de Seguridad social y demás obligaciones legales. 5. Exigir a través del funcionario responsable la correcta ejecución del contrato. 6. Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción de Contratación Directa y cancelar el valor pactado de acuerdo con los procedimientos y requerimientos establecidos. **CLAUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** expresa bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ningunas de las cláusulas de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en la Ley y en la Constitución política. **CLAUSULA NOVENA – GARANTIAS:** Las Entidades Estatales no están obligadas a exigir garantías en los Procesos de Contratación directa. De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, "**Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del

presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos**."**; teniendo en cuenta la cuantía, la modalidad de contratación que para el presente caso es contratación directa, previo cumplimiento de actividades; la entidad determina que no se justifica la exigencia de garantías, por tal razón **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA** de cumplimiento para el presente proceso; en los procesos de contratación Directa, la constitución de garantías no es obligatoria; por ende la Contraloría Municipal no requerirá la constitución de garantías, por cuanto la norma no lo exige y la prestación del servicio cuenta con la supervisión de un funcionario de la entidad que estará atento en la verificación del cumplimiento de las obligaciones y el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA – CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 3. Por vencimiento de su plazo. 4. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato. 5. Por cumplimiento anticipado del objeto. 6. En cualquier momento, cuando los entes de control o las autoridades competentes, logren detectar y comprobar que los documentos aportados por EL CONTRATISTA, para demostrar su idoneidad y/o experiencia carecen de autenticidad o veracidad para ejercer las actividades requeridas. 7. Por presentarse EL CONTRATISTA a través de sus empleados a ejecutar sus actividades contractuales en estado de embriaguez, bajo el influjo de sustancias enervantes, narcóticas, psicoactivas o por consumirlas en el lugar donde presta sus servicios o en cualquiera de las instalaciones de la entidad. 8. Las demás causales establecidas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATSITA mantendrá la reserva y confidencialidad sobre la información que maneje para la ejecución del objeto y de las obligaciones del contrato por lo que EL CONTRATISTA se compromete, además, a no usarlos, ni divulgarlos, ni entregar información alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los informes, documentos y en general los resultados de la ejecución del contrato, serán de propiedad física e intelectual exclusiva de LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA:** en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, la parte que incumpla deberá responder por una suma equivalente al 10% del valor de este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – MULTAS:** la mora o el incumplimiento del plazo de entrega por parte del CONTRATISTA o el incumplimiento parcial o total de sus obligaciones, causaran multa hasta por un valor equivalente al 0.5x1000 del valor del contrato, por cada día de incumplimiento, hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de multas, se hará mediante resolución motivada, previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato le son aplicable las clausulas excepcionales al derecho común, de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – CESION:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, por consiguiente, no podrá cederse a otra persona sin la previa aprobación de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, al tenor de artículo 41 inciso 3

de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** La solución de las controversias contractuales que surjan de la ejecución del presente contrato serán resueltas a través de los mecanismos "alternativos de solución de conflictos". En caso de que persistan las diferencias, las partes quedarán en libertad para recurrir a la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO.** Las obligaciones de las partes establecidas en este contrato no se suspenden por el hecho de que se presenten diferencias o controversias, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, por cuanto este actúa con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, no habrá lugar a reconocimiento alguno por concepto de prestaciones sociales o cualquier otra erogación diferente a los honorarios aquí pactados. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATSITA mantendrá indemne a LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de este contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA por asuntos, que según este contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA y adelante los trámites para llegar a un arreglo de conflicto. **CLAUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: A) Los estudios previos y documentos previos. B) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA con todos los soportes allegados y los demás documentos inherentes al presente proceso. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – SUPERVISION:** La supervisión será ejercida por la Profesional Universitaria adscrita al despacho del señor Contralor Municipal de San José de Cúcuta, o quien haga sus veces. La supervisora está autorizada para impartir instrucciones y órdenes a EL CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad siempre y cuando las mismas estén sujetas a lo estipulado en el contrato. La supervisora, está obligada a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con los artículo 4 y 14 y 53 de la misma norma, este último artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con su suscripción. Para su ejecución se requerirá: 1. Expedición del Registro Presupuestal; 2. Designación del Supervisor; 3. Encontrarse al día en los aportes a Salud y Pensión en los términos de ley; además de remitir certificado de afiliación a la ARL; 4. Pago de los impuestos a los que haya lugar. 5: Suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos ante señalados. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA**

TERCERA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones suministradas en la propuesta.

Para constancia, se firma en San José de Cúcuta a los veintidós (22) días del mes de abril de 2025.

POR LA ENTIDAD

OSCAR ENRIQUE SANDOVAL BLANCO
Contralor Municipal de Cúcuta

POR EL CONTRATISTA

ALEJANDRO HUMBERTO ROLDAN
C.C. No.71.724.115 de Medellín
Antioquia.

Elaboro y proyecto: SANDRA LILIANA OMAÑA HERNANDEZ / Profesional Universitario.